

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Novena Sesión Ordinaria
28 de mayo del 2025
Recurso de Reclamación 691/2025
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 691/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto en tanto se estima que el recurso es improcedente por materia y por extemporáneo; en primer término, la materia de lo reclamado, el auto que ordena el archivo del expediente no se corresponde con ninguna de las condiciones de procedencia de la reclamación previstas por los artículos 89 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa.

En segundo término, el recurso se estima improcedente por extemporáneo, en tanto que el actor se manifestó conocedor del auto reclamado desde el día 17 de febrero de 2025, por lo cual, en términos del artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa, esa manifestación surte efectos de notificación en forma desde esa fecha, por lo cual el plazo para la presentación del recurso comenzó a transcurrir desde el día hábil siguiente, es decir, 18 de febrero de 2025 y concluyó el día 24 de febrero de 2025, por lo cual, en tanto el recurso se presentó el día 3 de marzo de 2025, este fue presentado fuera del plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente